



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No.**  
**Valledupar,**

**0532**

**01 JUN 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998<sup>1</sup> y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009<sup>2</sup>, modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", recibió en el correo institucional [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co) solicitud para realizar visita por denuncia de daño ambiental en la Quebrada El Copey, zona rural del municipio de El Copey (Cesar), motivada por la presunta queja de residuos sólidos y tala indiscriminada, el cual fue radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con el No. 03930 del 26 de marzo de 2026.

Que del mismo modo la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", recibió en el mismo correo institucional parte del la Secretaría de GRD y Medio Ambiental del municipio de El Copey (Cesar) donde reportan afectaciones ambientales derivadas de ocupación de hecho en el sector del Matadero Municipal de El Copey (Cesar), donde solicitan acompañamiento y las acciones correspondientes, el cual fue radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con el No. 04059 del 27 de marzo de 2026.

Que ante lo anterior la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, mediante Auto No. 0241 del 13 de abril de 2026, ordenó indagación preliminar y la realización de inspección técnica en la zona rural de El Copey (Cesar), para lo cual se designa a los profesionales de apoyo de la misma Corporación Jorge Armando Rincones Fernández y Kareynis Conteras Molina, para llevarse a cabo el día 23 de abril de 2026, con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

- *Verificar la ocurrencia de los hechos denunciados.*
- *Determinar la existencia de infracción ambiental.*
- *Identificar los recursos naturales presuntamente afectados.*
- *Individualizar al presunto infractor.*
- *Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar.*
- *Evaluar la procedencia de medidas preventivas.*

<sup>1</sup> Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

<sup>2</sup> Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0532 DE 01 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 2

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN"**

*En atención a la petición recibida mediante Radicado No. 03930 de fecha 26 de marzo de 2026, relacionada con una presunta tala indiscriminada de árboles ocasionada por el desplazamiento y asentamiento de personas en un área cercana a la Quebrada El Copey, se ordenó la realización de visita técnica de inspección con el fin de verificar las condiciones ambientales del sector y evaluar los posibles impactos generados sobre los recursos naturales presentes en la zona.*

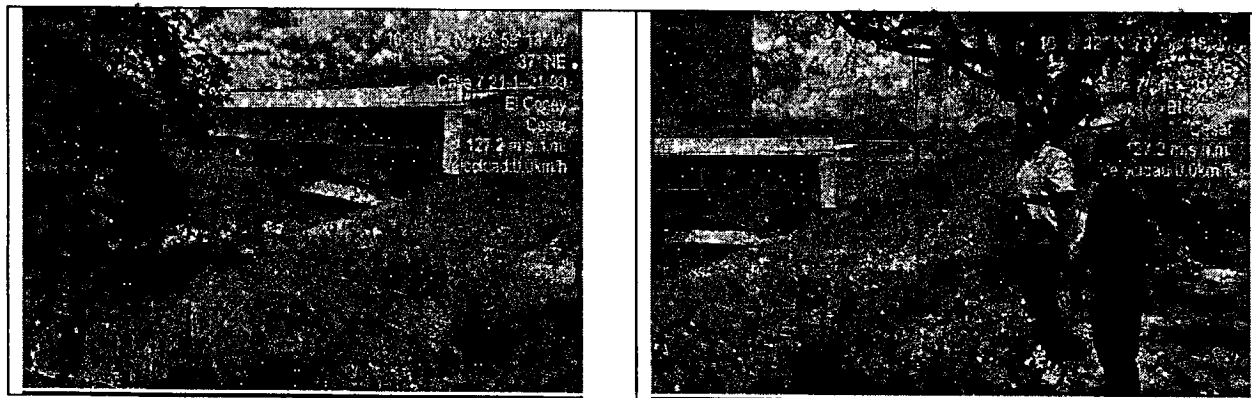
*Durante la visita técnica se realizó recorrido por el área señalada en la petición, observándose sectores con intervención sobre la cobertura vegetal, evidenciándose la tala de árboles de las especies Algarrobligo (Samanea Saman), Ceiba (Ceiba pentandra), Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Guayacán (Handroanthus chrysanthus), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Cañaguatú (Handroanthus billbergii) y Higo Amarillo (Ficus americana) entre otras especies, además realizaron remoción de vegetación secundaria en zonas aledañas a la ronda hídrica de la Quebrada El Copey.*

*Así mismo, se identificó presencia de personas asentadas en el sector, quienes presuntamente estarían realizando adecuaciones del terreno mediante limpieza y despeje de áreas boscosas para ocupación temporal y tránsito dentro de la zona intervenida.*

*En el recorrido se observaron residuos vegetales producto de cortes recientes, tales como ramas, troncos y material orgánico disperso en diferentes puntos del área inspeccionada. De igual manera, se evidenció afectación sobre especies arbóreas de porte bajo y mediano, alterando la cobertura vegetal protectora asociada a la quebrada El Copey.*

*Durante la visita técnica se constató que las actividades desarrolladas en el área intervenida podrían estar generando procesos de erosión, pérdida de estabilidad del suelo y afectación de la función ecológica del ecosistema, debido a la intervención realizada sin considerar las medidas de protección y conservación de la ronda hídrica de la Quebrada El Copey.*

Ver Fotografías:



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

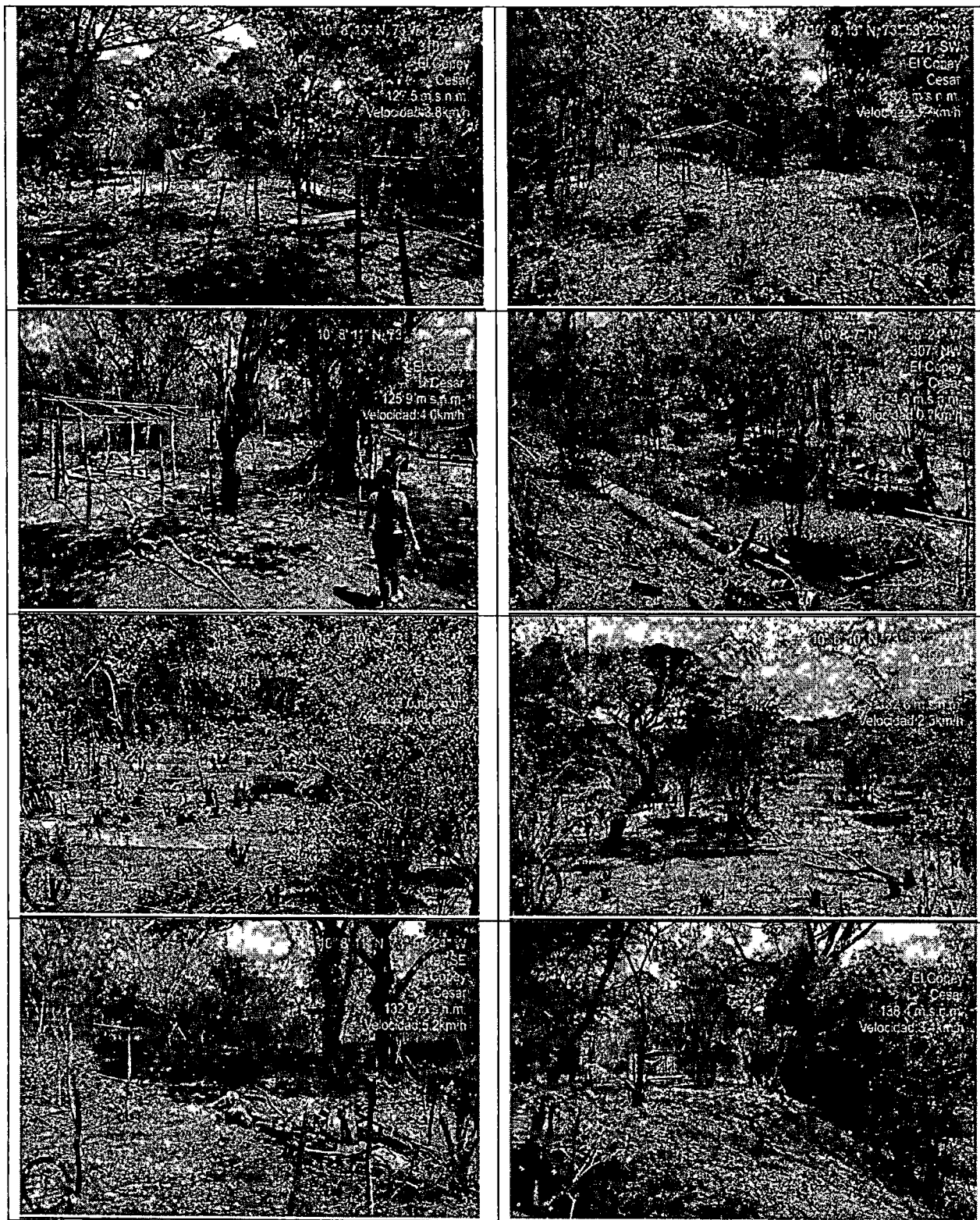


**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0532** DE **01 JUN 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 3



**LOCALIZACION DE LA VISITA**

Se realizó el desplazamiento en coordenadas Geográficas:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

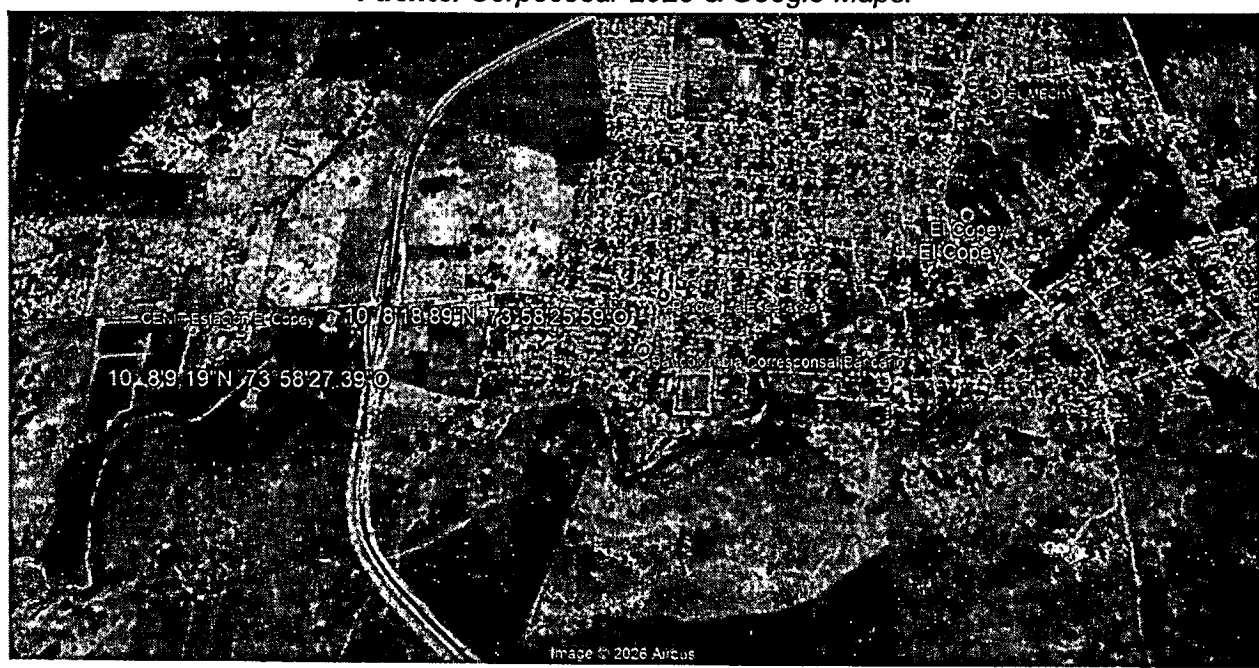
0532 DE 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA  
No. 800.096.587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. \_\_\_\_\_ 4

| No. | COORDENADAS   |               |
|-----|---------------|---------------|
| 1   | 10° 8'9.19"N  | 73°58'27.39"O |
| 2   | 10° 8'18.89"N | 73°58'25.59"O |



**Imagen 1. Área Intervenida por asentamientos urbanos**  
**Fuente:** Corpocesar 2026 & Google Maps.



**Imagen 2. Área Intervenida por asentamientos urbanos**  
**Fuente:** Corpocesar 2026 & Google Maps.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0532** DE **01 JUN 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 5

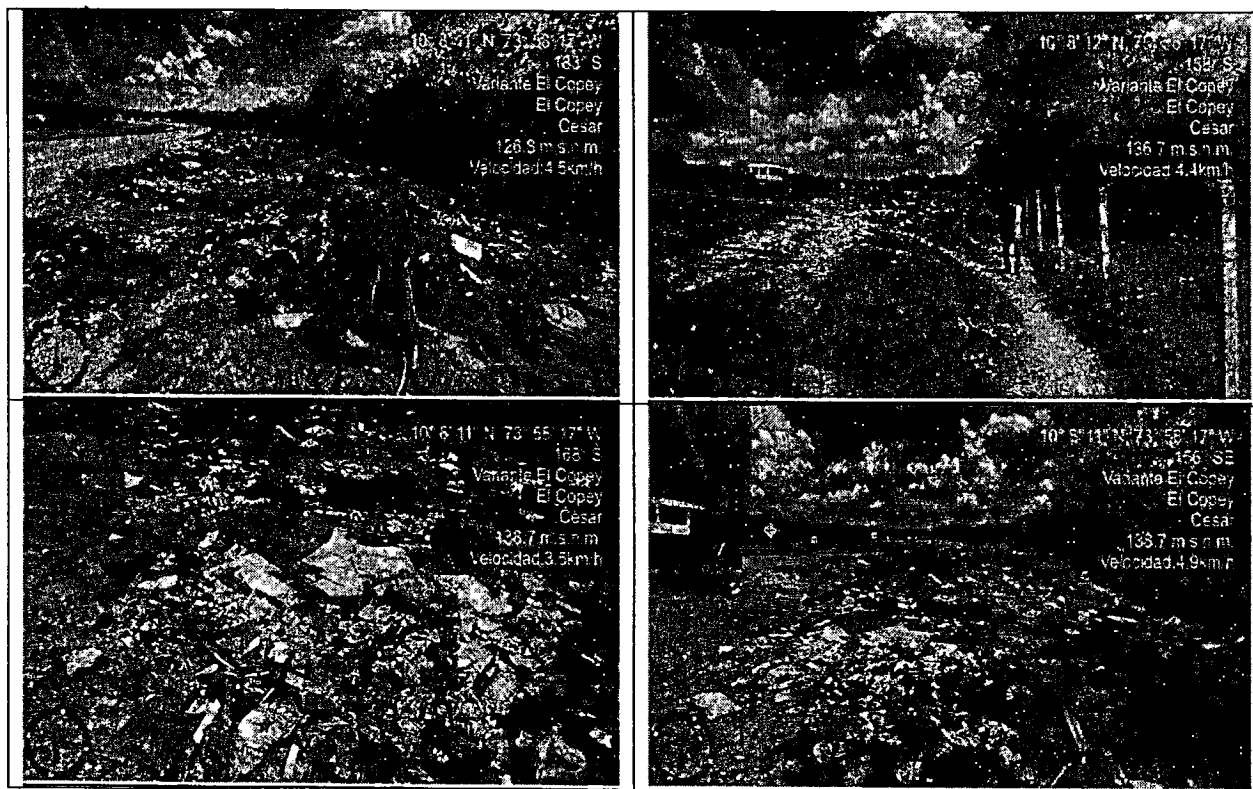
**PUNTO SATÉLITE DE RESIDUOS SÓLIDOS IDENTIFICADOS:**

*se realizó visita de inspección técnica al sitio identificado como punto de disposición satélite de residuos sólidos, ubicado en inmediaciones de la Quebrada El Copey. Durante el recorrido se evidenció la acumulación inadecuada de residuos sólidos ordinarios y de manejo especial, dispuestos directamente sobre el suelo y en cercanías de la quebrada El Copey, lo cual ha venido generando afectación paisajística y riesgo de contaminación ambiental.*

*Así mismo, se observó la presencia de lixiviados, dispersión de residuos por acción del viento y escorrentía superficial, condiciones que podrían estar impactando negativamente la calidad del suelo y del recurso hídrico de la Quebrada El Copey. La disposición inadecuada de estos residuos favorece además la proliferación de vectores y malos olores, representando un riesgo sanitario y ambiental para el sector.*

*De igual manera, se constató que las actividades desarrolladas en el área podrían generar procesos de erosión, pérdida de estabilidad del suelo y afectación de la función ecológica de la ronda hídrica, debido a la intervención y ocupación inadecuada del área de protección ambiental de la Quebrada El Copey.*

Ver Fotografías:



| No. | COORDENADAS   |               |
|-----|---------------|---------------|
| 1   | 10° 8'12.00"N | 73°58'18.00"O |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960    018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



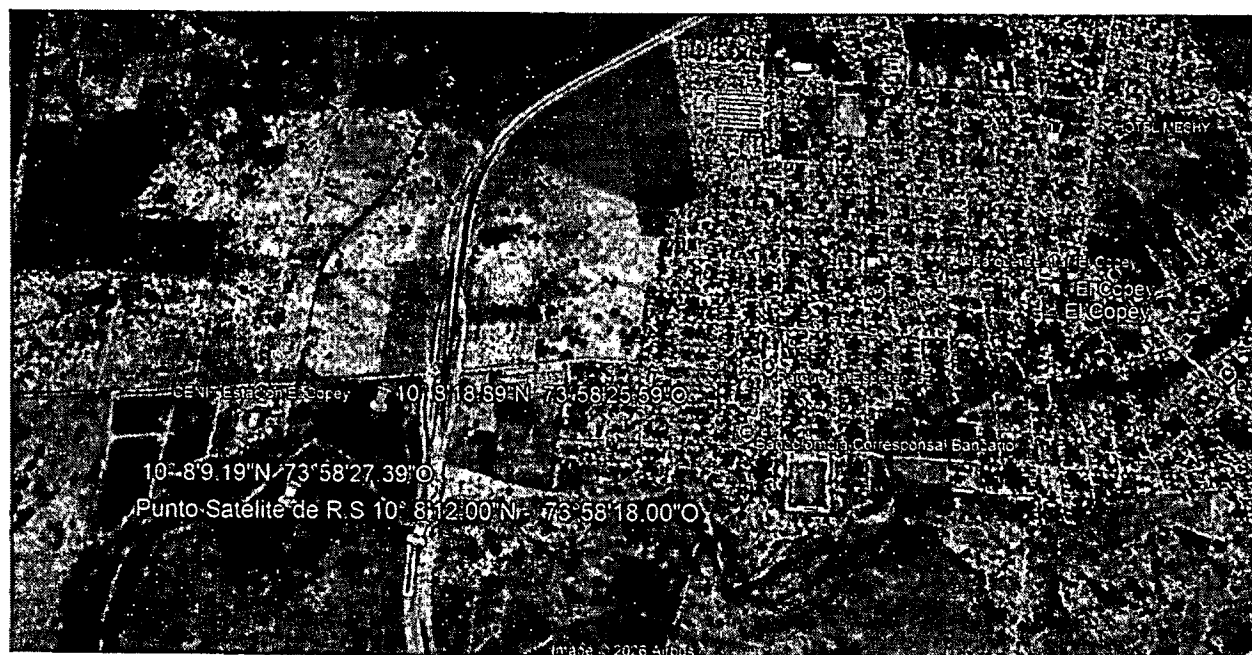
CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0532 DE 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA  
No. 800.096.587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. \_\_\_\_\_ 6



**Imagen 3.** Punto satélite identificado de Residuos Sólidos cerca a la Quebrada El Copey.  
**Fuente:** Corpocesar 2026 & Google Maps.



**Imagen 4.** Punto satélite identificado de Residuos Sólidos cerca a la Quebrada El Copey.  
**Fuente:** Corpocesar 2026 & Google Maps.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0532**

**01 JUN 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA  
No. 800.096.587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. \_\_\_\_\_ 7

**NORMATIVIDAD APLICABLE:**

- Colombia Constitución Política de Colombia, artículos 79 y 80, relacionados con el derecho a gozar de un ambiente sano y la obligación del Estado de proteger los recursos naturales.
- Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se otorgan funciones de seguimiento y control a las autoridades ambientales.
- Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ley 1333 de 2009, relacionada con el procedimiento sancionatorio ambiental, aplicable en caso de evidenciar infracciones ambientales.
- Decreto 1077 de 2015, respecto al manejo integral de residuos sólidos.
- Resolución 541 de 1994 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, relacionada con el cargue, descargue, transporte y disposición de escombros y residuos de construcción.
- Normativa sobre protección de rondas hídricas y recursos forestales, especialmente frente a intervenciones en áreas cercanas a cuerpos de agua como quebradas y cauces naturales.
- Acuerdo y disposiciones ambientales vigentes expedidas por CORPOCESAR en materia, de aprovechamiento forestal, protección de fuentes hídricas y manejo de residuos sólidos.

**ASPECTO JURIDICO**

**1. Existencia de hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de normas y/o daño ambiental).**

Con base en la visita de inspección técnica realizada y la información recopilada en campo, se evidenció la posible existencia de hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, relacionados con la disposición inadecuada de residuos sólidos y tala indiscriminada de arboles de especies Algarrobillo (*Samanea Saman*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Guayacán (*Handroanthus chrysanthus*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Cañaquate (*Handroanthus billbergii*) y Higo Amarillo (*Ficus americana*) entre otras especies y además cobertura vegetal, ocasionada por el desplazamiento y asentamiento de personas en un área cercana a la Quebrada El Copey.

Durante la inspección se observó acumulación de residuos sólidos de diferentes tipos, tales como residuos ordinarios, plásticos, escombros y material vegetal, dispuestos directamente sobre el suelo y en zonas aledañas a la ronda hídrica, generando afectación paisajística y riesgo de contaminación sobre los recursos suelo y agua.

Así mismo, se evidenciaron intervenciones sobre la cobertura vegetal existente, consistentes en tala y remoción de árboles y arbustos sin que se acreditara permiso, autorización o acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente. Estas actividades habrían ocasionado alteración de las condiciones naturales del área, afectación a la flora presente y posible deterioro de la franja protectora de la Quebrada El Copey.

Las conductas observadas podrían constituir incumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección de los recursos naturales renovables, manejo adecuado de residuos

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINAF**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0532 DE 01 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 8

*sólidos y aprovechamiento forestal, generando impactos ambientales negativos sobre el ecosistema asociado a la quebrada.*

*Por lo anterior, se considera técnicamente procedente remitir el presente informe al área jurídica y de control y vigilancia ambiental, con el fin de que se evalúe el inicio de las actuaciones administrativas correspondientes y la adopción de las medidas preventivas a que haya lugar, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales aplicables.*

**2. Recursos naturales afectados (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.)**

*Los recursos naturales afectados por la disposición inadecuada de residuos sólidos y la tala indiscriminada en un área cercana a la Quebrada El Copey corresponden principalmente a:*

- **Recurso hídrico:** *afectación de la calidad del agua de la quebrada por acumulación de residuos sólidos, lixiviados y posibles contaminantes que alteran las condiciones físicoquímicas y biológicas del cuerpo de agua.*
- **Suelo:** *degradación y contaminación del suelo por disposición inadecuada de basuras, escombros y residuos orgánicos, generando pérdida de cobertura vegetal y alteración de sus propiedades naturales.*
- **Cobertura vegetal y recurso forestal:** *afectación por tala indiscriminada de árboles y remoción de vegetación protectora en la róna hídrica de la quebrada, ocasionando pérdida de especies vegetales y disminución de la protección natural del ecosistema.*
- **Fauna silvestre:** *alteración y desplazamiento de especies de fauna asociadas al ecosistema ribereño debido a la pérdida de hábitat, ruido, intervención antrópica y acumulación de residuos sólidos.*
- **Paisaje y ecosistema de ronda hídrica:** *deterioro paisajístico y afectación de la estructura ecológica de protección de la quebrada por ocupación inadecuada del área y actividades antrópicas no controladas.*
- **Calidad ambiental y salud pública:** *proliferación de vectores, generación de malos olores y riesgo sanitario derivado de la acumulación de residuos sólidos y alteración del entorno natural.*

**3. Identificación del presunto infractor**

*En atención a la queja presentada por el mal manejo de residuos sólidos y tala indiscriminada de cobertura vegetal, ocasionada por el desplazamiento y asentamiento de personas en un área cercana a la Quebrada El Copey, se identificó que el Municipio de El Copey tendría responsabilidad frente a la situación evidenciada, toda vez que se manifestó que dichos terrenos habrían sido ocupados de manera irregular por terceros, quienes presuntamente vienen desarrollando actividades de tala de árboles, remoción de cobertura vegetal y disposición inadecuada de residuos sólidos, generando afectaciones ambientales sobre el área de influencia de la Quebrada El Copey.*

*En ese sentido, se recomienda adelantar acciones de seguimiento y control ambiental en articulación con la administración municipal y las demás autoridades competentes, con el fin de lograr la individualización de los presuntos infractores y adoptar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar, orientadas a mitigar los impactos ambientales generados y prevenir la continuidad de estas actividades.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0532 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA  
No. 800.096.587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. \_\_\_\_\_ 9

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

| IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES             |                                                      |                                                            |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Componente Abiótico                                | Componente Biótico                                   | Componente Socio-económico                                 |
| Alteración físico-química del agua                 | Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal           | Actividades productivas ambientalmente insostenibles       |
| Generación de procesos erosivos                    | Extracción del recurso hidrobiológico                | Falta de sentido de pertenencia frente al territorio       |
| Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas. | Alteración de corredores biológicos de fauna y flora | Deterioro de la cultura ambiental local                    |
| Agotamiento del recurso hídrico                    | Alteración de cantidad y calidad de hábitats         | Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural |
| Alteración físico-química del suelo                | Fragmentación de ecosistemas                         | Morbilidad ó mortalidad en comunidades relacionadas        |

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

| SISTEMA              | SUBSISTEMA          | COMPONENTES                    |
|----------------------|---------------------|--------------------------------|
| MEDIO FÍSICO         | MEDIO INERTE        | Aire                           |
|                      |                     | Suelo y subsuelo               |
|                      |                     | Agua superficial y subterránea |
|                      | MEDIO BIOTICO       | Flora                          |
|                      | MEDIO PERCEPTIBLE   | Fauna                          |
|                      |                     | Unidades del paisaje           |
| MEDIO SOCIOECONÓMICO | MEDIO SOCIOCULTURAL | Usos del territorio            |
|                      |                     | Cultura                        |
|                      |                     | Infraestructura                |

X



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0532** DE **01 JUN 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 10

|  |                 |                     |
|--|-----------------|---------------------|
|  | MEDIO ECONÓMICO | Humanos y estéticos |
|  |                 | Economía            |
|  |                 | Población           |

CONCLUSIONES

- Se evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos en el área inspeccionada cercana a la Quebrada El Copey.
- Se observaron afectaciones sobre la cobertura vegetal, incluyendo tala y remoción de vegetación en algunos sectores intervenidos.
- Las actividades identificadas generan impactos ambientales negativos sobre los recursos naturales y el entorno paisajístico del sector.
- La situación evidenciada podría incrementar el riesgo de contaminación y deterioro ambiental en la ronda hídrica de la quebrada.

RECOMENDACIONES

- Realizar seguimiento y control periódico en el área afectada con el fin de prevenir nuevas intervenciones ambientales no autorizadas.
- Requerir la limpieza y adecuada disposición de los residuos sólidos presentes en el sector intervenido.
- Adelantar acciones de recuperación ambiental y revegetalización en las zonas afectadas por la remoción de cobertura vegetal.
- Coordinar con las autoridades competentes acciones preventivas y de control frente a posibles ocupaciones o actividades que continúen generando afectación ambiental en el área cercana a la Quebrada El Copey.
- Evaluar la necesidad de iniciar las actuaciones administrativas ambientales correspondientes, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009<sup>3</sup>, dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de

<sup>3</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0532 DE 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA  
No. 800.096.587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. \_\_\_\_\_ 11

*Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas*

*Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024<sup>4</sup>, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

De esta manera la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 preceptúa: "INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 indica: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, señala: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal

<sup>4</sup> Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINAL**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0532

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. \_\_\_\_\_ 12

*entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).*

#### **IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte del MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), con identificación tributaria No. 800.096.587-5, al evidenciarse disposición inadecuada de residuos sólidos en el área inspeccionada cercana a la Quebrada El Copey, así mismo al haber realizado disposición inadecuada de residuos sólidos en el área inspeccionada cercana al a Quebrada El Copey, también por haber realizado afectaciones sobre la cobertura vegetal, incluyendo tala y remoción de vegetación en algunos de los sectores intervenidos, pudiendo incrementar el riesgo de contaminación y deterioro ambiental en la ronda hídrica de la quebrada, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), con identificación tributaria No. 800.096.587-5, como presunto infractor.

Que este despacho, tal como lo manifestó en párrafos anteriores, adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, de igual forma, como se indica en el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), con identificación tributaria No. 800.096.587-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0532 DE 01 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 13

infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

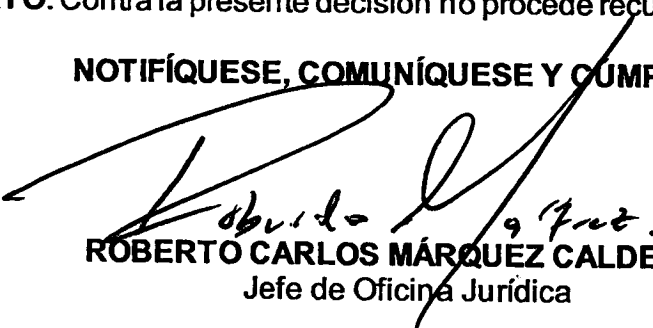
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Assad César Raish Gámez Alcalde municipal o representante legal del MUNICIPIO DE EL COPEY (CESAR), con identificación tributaria No. 800.096.587-5, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 16 N° 9 – 10, en jurisdicción del municipio de El Copey (Cesar) o en el e-mail: [despachomunicipal@elcopey-cesar.gov.co](mailto:despachomunicipal@elcopey-cesar.gov.co) ; conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**  
Jefe de Oficina Jurídica

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                             | Firma                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                         | José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado |                                                                                       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica                  |                                                                                       |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica                  |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                             |                                                                                       |